

## ACUERDO C.G.-028/2011

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL HORARIO DE LABORES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012.**

### CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual cuenta en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. De igual manera señala el presente numeral que en el ejercicio de esa función, serán principios rectores los siguientes: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y la Profesionalización.

2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, establece que este Instituto, es autoridad en la materia electoral y contará con un Consejo General, el cual será su órgano superior de dirección.

3.- Que el artículo 111 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los Partidos Políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

4.- Que el artículo 112, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán* dispone, que este Instituto es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. De igual manera, el presente numeral establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

5.- Que el artículo 117 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

- I.- *El Consejo General;*
- II.- *La Junta General Ejecutiva, y*
- III.- *La Unidad Técnica de Fiscalización*

6.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

7.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está el dictar los Acuerdos y Lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

8.- Que el artículo 177 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que cada Consejo Electoral determinará su horario de labores, teniendo en cuenta que durante el proceso electoral todos los días son hábiles.

9.- Que el Artículo 182 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que el proceso electoral se inicia dentro de los primeros siete días del mes de octubre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de mayoría y validez de la elección de Gobernador, y en el caso de elecciones intermedias, concluye con la asignación de diputados y regidores según el principio de representación proporcional. Por otra parte, el presente numeral determina que en todo caso, la conclusión del proceso electoral será una vez que se hubiera resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. De igual manera señala que el proceso electoral comprende las siguientes etapas:

- I.- *La preparación de la elección;*
- II.- *La jornada electoral, y*
- III.- *Los resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones.*

10.- Que de conformidad con la normativa interna de este Instituto, el horario de labores del personal del Instituto, será de las nueve a las dieciséis horas, salvo en proceso electoral en el cual será, el que apruebe el Consejo General para tales efectos. De igual manera, dicho ordenamiento establece, entre otros supuestos, que durante el proceso electoral todo el personal deberá laborar las horas que sean necesarias, y que dichas horas serán retribuidas en la forma que para tal efecto

*Durand I. B.*



determine el Máximo Órgano de Dirección, de conformidad con la respectiva disponibilidad presupuestal.

**11.-** Que en virtud de la importancia que reviste la organización de las elecciones para la vida cívico-democrática de esta Entidad Federativa, y para efectos de salvaguardar la organización de las respectivas etapas del proceso electoral 2011-2012, por el que se elegirá al Gobernador Constitucional para el período 2012-2018, a los veinticinco Diputados Locales de la LX Legislatura 2012-2015 y a los H. Cabildos de los ciento seis Municipios libres y soberanos que conforman el Estado de Yucatán para el período 2012-2015, es que este Consejo General considera necesario establecer que el horario de labores del personal que labora en los Órganos Centrales para el proceso electoral que comenzará dentro de los primeros siete días del mes de octubre del presente año, quede de la siguiente manera:

- a) *De lunes a viernes, de las nueve a las dieciséis horas.*
- b) *Sábados, de las nueve a las catorce horas.*

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se aprueba el horario de labores del personal adscrito a los Órganos Centrales de este Instituto para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, mismo que iniciará a partir de la Sesión Especial que se celebre durante los primeros siete días del mes de octubre del año en curso, quedando de la siguiente manera: *de lunes a viernes de las nueve a las dieciséis horas, y los sábados de las nueve a las catorce horas.*

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones como Coordinador de la Junta General Ejecutiva, tome las medidas técnicas y administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de este Instituto, en atención a que durante el proceso electoral ordinario 2011-2012, todo el personal deberá laborar las horas que sean necesarias, mismas que serán retribuidas de conformidad con la respectiva disponibilidad presupuestal.

**TERCERO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva implementar las acciones necesarias, para que personal de este Instituto realice guardias permanentes durante los días en los que venza o fenezca algún plazo y/o término legal respecto de asuntos y/o actividades relacionadas con el proceso electoral 2011-2012, y que esto se realice hasta la hora de su respectivo vencimiento.

**CUARTO.** Remítase copia del presente Acuerdo al Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, para su superior conocimiento.

**QUINTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

**SEXTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a la Contraloría Interna, para su debido conocimiento.

**SÉPTIMO.** Remítase copia del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.


**OCTAVO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**NOVENO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos debidamente registrados e inscritos ante este Instituto, para su debido conocimiento.

**DÉCIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General, a los cinco días del mes de octubre de dos mil once.

  
ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
LIC. CÉSAR ALEJANDRO GONGORA MÉNDEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO